

aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

Modifícanse los artículos 31, 40 y 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 31.- Sociedades, asociaciones y personas de derecho público.

31.1 En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b) en lo que corresponda, y c) del artículo 29 de cargo de los socios y accionistas, son presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del 30%. Para tal efecto, se debe presentar la documentación que las acredite como sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, emitida por la entidad competente. Para sociedades distintas a las señaladas, los requisitos antes citados, de cargo de sus socios y accionistas, solo son presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del 5%. En este último supuesto, las sociedades solicitantes presentan además una declaración jurada en la que se detalle la relación de personas eximidas de la obligación, sus representantes, socios o accionistas según formato aprobado.

31.2 En el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, cuando el número de sus miembros sea superior a diez, la presentación de los documentos antes indicados, está a cargo únicamente de los miembros del consejo directivo u órgano que haga sus veces. Igual criterio se aplica cuando la persona jurídica tenga la calidad de asociado de la persona jurídica solicitante.

31.3 En el caso de universidades públicas, gobiernos regionales y locales, la presentación de los requisitos para obtener una autorización está a cargo del representante legal. En este caso no es exigible la presentación de los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 29 y en el literal b) del numeral 1 del artículo 48 del Reglamento ni el requisito adicional al numeral 1 de este artículo, excepto el referido al número de documento de identidad del representante legal en ambos casos.”

“Artículo 40.- Otorgamiento de autorizaciones por concurso público y plazo para su realización

40.1 Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante concurso público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas.

40.2 Las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgan por concurso público. Excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio.

40.3 En el mes de enero de cada año, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones elabora un cronograma para la realización de por lo menos dos concursos públicos anuales, dependiendo del número de localidades cuyas autorizaciones se otorgan por dicho mecanismo.”

“Artículo 46.- Disponibilidad de frecuencias

46.1 En caso se declare desierto el concurso público derivado de la aplicación del primer párrafo del artículo 41, en una banda y localidad, al no haberse asignado ninguna de las frecuencias objeto de la convocatoria para dicha banda y localidad, estas se pueden asignar mediante solicitud de parte. Para ello, la Dirección

General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de los resultados del concurso público en el diario oficial El Peruano, expide una resolución señalando que las frecuencias disponibles en la referida banda y localidad se asignan a solicitud de parte, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

46.2 Luego de publicada la resolución a la que se refiere el numeral anterior, si el número de solicitudes presentadas es mayor al número de frecuencias disponibles en una banda y localidad, estas se asignan por concurso público, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley.

46.3 De haberse adjudicado al menos una frecuencia a través de concurso público, en una banda y localidad, las demás frecuencias se asignan mediante la misma modalidad.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Régimen simplificado temporal para otorgar autorizaciones de radiodifusión a gobiernos regionales y locales

Se establece el régimen simplificado y temporal para las solicitudes de autorización para prestar los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, presentadas hasta el 31 de diciembre de 2020 por los gobiernos regionales o locales, siempre que, a la fecha de entrada de la presente norma, en la localidad y banda donde se vaya a prestar el servicio no exista alguna estación autorizada.

De conformidad con la referida simplificación, los gobiernos regionales o locales que soliciten autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se encuentran exonerados del pago por derecho de tramitación y en el marco de los artículos 29 y 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión les son exigibles únicamente los siguientes requisitos:

a) Solicitud de acuerdo al formulario correspondiente.
b) Perfil del proyecto técnico, que contiene información sobre la ubicación de la estación y características de los equipos. Dicho perfil debe ser autorizado por un ingeniero colegiado y habilitado a la fecha de presentación de la solicitud, en las especialidades de ingeniería electrónica o telecomunicaciones.

c) Proyecto de comunicación, indicando, de manera genérica, el tipo de programación a emitir, considerando la finalidad educativa del servicio.

La autorización se otorga con finalidad educativa, y no procede cambiar dicha finalidad. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la encargada de evaluar la solicitud de autorización, y de emitir la resolución directoral que resuelve el pedido dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, observando las disposiciones de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de notificada la resolución autoritativa, el titular de la autorización debe cumplir con el pago del derecho de autorización y canon anual señalado en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Lo dispuesto en la presente disposición se aplica a los procedimientos administrativos en trámite que se encuentren en el supuesto señalado en el primer párrafo de la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1885277-3

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

Modifican la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0606-2020-MTC/01

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, los Lineamientos), que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, establecen que el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización; y que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones se aprueba por Resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 46 de los Lineamientos, establece los supuestos de modificación del Reglamento de Organización y Funciones, entre ellos, la modificación parcial, que se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional; asimismo, el artículo 51 de los Lineamientos, establece los supuestos en que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros no emite opinión previa favorable, encontrándose entre ellos la reasignación y modificación de funciones de las unidades de organización del tercer nivel organizacional en adelante, contenidos en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 557-2019-MTC/01 y N° 767-2019-MTC/01, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandum N° 1216-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo lo indicado en el Informe N° 171-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, mediante el cual se propone y sustenta la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de optimizar la gestión institucional en algunas unidades orgánicas del tercer nivel organizacional;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modifícanse el literal f) del artículo 64, los literales a) y c) del artículo 82, el literal n) del artículo 117, los literales m) y n) del artículo 131, el literal c) del artículo 138, el literal e) del artículo 140, los literales f), o) y s) del artículo 155, los literales d) y h) del artículo 157, el literal g) del artículo 160, los literales b) y h) del artículo 162, el artículo 166, los literales a) y b) del artículo 167 y el literal c) del artículo 169 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y modificatorias, de acuerdo al texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Incorporación del literal o) al artículo 117, los literales o) y p) al artículo 131 y el literal t) al artículo 155 en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Incorpóranse el literal o) al artículo 117, los literales o) y p) al artículo 131 y el literal t) al artículo 155 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, de acuerdo al texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos Administrativos

Las unidades de organización que asumen funciones por reasignación, continúan con la atención de los expedientes iniciados ante las unidades organizacionales competentes hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del literal i) del artículo 138 y el literal i) del 157 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Deróganse el literal i) del artículo 138 y el literal i) del artículo 157 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1885252-1